

**Patrimonio autónomo AYP OXI JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA**  
Proceso de Licitación Privada Abierta No. 002 de 2025  
4 de septiembre de 2025

Respuesta a Observaciones a Términos de referencia para contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídica para el proyecto: dotación de mobiliario escolar para las instituciones educativas del municipio de el Playón Santander” BPIN 20240214000223.

Fiduciaria Popular S.A., en calidad de vocera y administradora del **Patrimonio autónomo de administración y pagos AYP OXI JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA** se permite dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma por los siguientes oferentes:

Proponente	Cantidad de observaciones	Fecha de recibido	Medio de recibido
Espacios Urbanos Grupo Constructos SAS	15	jue 28/08/2025 1:33 p. m	Correo electrónico

Se informa a los proponentes que las observaciones recibidas fuera de la fecha y hora establecida en el cronograma de Proceso de Licitación Privada Abierta No. 002 de 2025 no se incluyeron en el presente documento.

**1. Observación N° 1: Presentado por proponente **Espacios Urbanos Grupo Constructos SAS****

*“(…) Con relación acierre de la etapa de recibo de propuestas es importante la fiducia aclara si existirá audiencia de cierre según hora y fecha programada por la fiducia (…)”*

**Respuesta:** Fiduciaria Popular S.A se permite informar que no se llevará a cabo audiencia de cierre de recibo de propuestas; las actividades relacionadas en el cronograma son las que se tendrán en cuenta en esta licitación.

**Modifica Términos de Referencia:** SI \_\_\_ NO X

**2. Observación N° 2: Presentado por proponente **Espacios Urbanos Grupo Constructos SA****

*“(…)3.12. NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS  
Con relación a la no concentración de contratos se sugiere a la ENC y a la fiducia generar un link que permita validar el estado de adjudicaciones según lo descrito en el numeral 3.12 y el numeral 3.13 (…)”*

**Respuesta:** De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, la información de cada avance del proceso debe ser publicada por la Fiducia a través del 13. Anexo. Matriz de seguimiento adjudicación y Contratación de Interventorías. Sin embargo, a través de la página de las Fiducias siempre se ha podido realizar seguimiento a la publicación y avance de cada hito del proceso de adjudicación.

**Modifica Términos de Referencia:** SI \_\_\_ NO X

**3. Observación N° 3: Presentado por proponente **Espacios Urbanos Grupo Constructos SAS****

*“(…)4.6. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS*

41. Cuando teniendo la obligación de tenerlo, el proponente o alguno de sus integrantes no se encuentre inscrito en el RUP, o, no tenga el mencionado registro debidamente actualizado, renovado y en firme de acuerdo con la normatividad vigente en la materia hasta máximo la fecha de cierre de la presente LPA.

Se solicita modificar y dejara de la siguiente manera:

41. Cuando el proponente o alguno de sus integrantes no se encuentre inscrito en el RUP, o, no tenga el mencionado registro debidamente actualizado, renovado y en firme de acuerdo con la normatividad vigente en la materia hasta máximo la fecha de cierre de la presente LPA. (...)

**Respuesta:** De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, no es necesario adelantar la modificación de la Causal de Rechazo, de fondo no se está modificando el requerimiento.

**Modifica Términos de Referencia:** SI \_\_\_ NO \_X\_

4. **Observación N° 4:** Presentado por proponente **Espacios Urbanos Grupo Constructos SAS**

“(…) NUMERALES 5.1.1.1 Y 5.1.1.2 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

En atención a lo dispuesto en los numerales 5.1.1.1 y 5.1.1.2, se observa que, mientras para las personas jurídicas se exige acreditar una existencia mínima de cinco (5) años en la matrícula mercantil (5.1.1.2), para las personas naturales (5.1.1.1) no se contempla un requisito equivalente de antigüedad.

Esta diferencia de trato resulta contraria al principio de igualdad entre oferentes consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, así como a los principios de pluralidad, libre concurrencia y selección objetiva aplicables incluso en los procesos de contratación entre privados, conforme a lo previsto en el régimen de contratación mercantil y civil, y a los principios generales de la contratación privada (buena fe, equilibrio y trato equitativo).

La exigencia de una experiencia mínima de permanencia en el mercado constituye un criterio objetivo de estabilidad y continuidad que debe ser aplicado en condiciones de simetría, sin que la naturaleza jurídica del proponente (persona natural o jurídica) implique un estándar distinto que genere ventajas o desventajas injustificadas.

Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita a la entidad contratante ajustar el numeral 5.1.1.1, de forma que a las personas naturales se les exija igualmente un tiempo no menor a cinco (5) años de existencia en su matrícula mercantil o en su ejercicio libre al no necesitarse estar inscrito en el registro mercantil, en concordancia con lo dispuesto para las personas jurídicas en el numeral 5.1.1.2.

De esta forma se asegura un trato equitativo entre oferentes en un escenario de contratación privada, garantizando la coherencia interna de los Términos de Referencia y el respeto a los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva. (...)”

**Respuesta:** De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, con el propósito de asegurar el trato equitativo entre oferentes, se acepta la propuesta de exigir los 5 años de experiencia en Registro Mercantil a la Persona Natural. Se ajusta mediante adenda No. 2 el numeral 5.1.1.1 denominado MATRICULA MERCANTIL (REGISTRO MERCANTIL PERSONA NATURAL EXPEDIDA POR LA CÁMARA DE COMERCIO

Modifica Términos de Referencia: SI X\_\_ NO \_\_

5. **Observación N° 5:** Presentado por proponente **Espacios Urbanos Grupo Constructos SAS**

(...) 5.1.14. ABONO DE LA OFERTA

*En el numeral 5.1.14 se establece que, en caso de que el representante legal o apoderado del proponente no posea el título necesario para abonar la oferta, esta deberá ser avalada por un profesional con el perfil del director de la Interventoría descrito en el **Anexo No. 7 (Personal mínimo requerido)** y afines de acuerdo con el SNIES, para lo cual se deberá adjuntar copia de la matrícula o tarjeta profesional, certificado de vigencia y certificado de antecedentes disciplinarios.*

*No obstante, al revisar la documentación puesta a disposición de los oferentes, se advierte que **no se encuentra incluido el Anexo 7.2** que permita identificar de manera clara y objetiva las **carreras y títulos habilitantes del director de Interventoría**.*

*Esta omisión genera una situación de inseguridad jurídica, toda vez que no es posible establecer con certeza cuáles son las profesiones que cumplen con el perfil exigido, lo que podría dar lugar a interpretaciones subjetivas o restrictivas por parte del comité evaluador.*

*Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad contratante **incluir el Anexo 7.2, en el cual se especifiquen expresamente las carreras y títulos académicos que se consideran válidos para el cargo de director de Interventoría**, de conformidad con la clasificación del SNIES.*

*De esta manera, se garantiza la transparencia del proceso, se brinda seguridad jurídica a los oferentes y se salvaguardan los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación privada. (...)"*

**Respuesta:** Fiduciaria Popular S.A se permite informar que se procederá con la publicación del Anexo 7.2 en la página Web de la Fiduciaria, dando alcance a su solicitud.

Modifica Términos de Referencia: SI \_\_ NO \_X\_

6. **Observación N° 6:** Presentado por proponente **Espacios Urbanos Grupo Constructos SAS**

"(...) NUMERAL 5.2.2 – DECLARACIÓN DE RENTA

*En el numeral 5.2.2 se establece que los proponentes deberán presentar la declaración de renta correspondiente al año gravable 2023, presentada en 2024.*

*Al respecto, se considera necesario realizar la siguiente precisión: Para efectos de garantizar la concordancia, actualidad y veracidad de la información financiera y tributaria exigida en el proceso, la declaración que debe requerirse es la del año gravable 2024, la cual se presenta y paga en el año 2025 conforme al calendario tributario expedido por la DIAN.*

*De igual manera, se solicita que se aclare expresamente que la declaración exigida debe estar no solo presentada, sino también pagada en debida forma, en armonía con lo que se ha venido exigiendo en la vigencia 2024 – 2025, lo cual brinda plena certeza sobre la situación fiscal del proponente y fortalece los criterios de transparencia y seriedad en la selección.*

*En concordancia con el artículo 746 del Estatuto Tributario (presunción de veracidad de la información tributaria) y el artículo 4 del Decreto 2649 de 1993 (cualidades de la información contable), así como*

• Dirección General Bogotá: Carrera 13ª No. 29 – 24 Pisos 20,21 y 24 • PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

• servicioalcliente@fidupopular.com.co • www.fidupopular.com.co • Línea Nacional Gratuita: 018000-513962

• Redes Sociales:  @fidupopular  @fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular

con los principios de igualdad y selección objetiva, se solicita ajustar el numeral 5.2.2 para que la declaración exigida corresponda al año gravable 2024, presentada y pagada en el año 2025. De esta manera, se asegura que la información financiera y tributaria que sirva de soporte a la evaluación de las propuestas sea **vigente, verificable y completa**, en condiciones de igualdad para todos los oferentes (...)"

**Respuesta:** Fiduciaria Popular se permite indicar que procederá a modificar el NUMERAL 5.2.2 – DECLARACIÓN DE RENTA mediante adenda No. 2.

**Modifica Términos de Referencia:** SI    X    NO   

**7. Observación N° 7:** Presentado por proponente **Espacios Urbanos Grupo Constructos SAS**

*"(...)5.3.1.1. CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (THE UNITED NATIONS STANDARD PRODUCTS AND SERVICES CODE) – UNSPSC*

*En el marco de la Licitación Privada Abierta No. 002 de 2025, se establece que la experiencia objeto de verificación deberá estar clasificada en el RUP en alguno de los códigos establecidos en los Términos de Referencia, y que los contratos deberán tener relación con el objeto a contratar.*

*Al respecto, se observa que exigir únicamente un (1) código resulta insuficiente para acreditar de manera integral la idoneidad técnica del proponente. Por tal razón, se solicita a la entidad contratante que se ajuste el requisito, de forma que se exija acreditar como mínimo tres (3) códigos en cada contrato inscrito en el RUP y no solamente uno.*

*Esta precisión garantiza que:*

*1.La experiencia acreditada por cada contrato sea robusta, transversal y directamente relacionada con la complejidad del objeto contractual.*

*2.Se fortalezca la transparencia y la objetividad en la evaluación, en concordancia con los principios de igualdad y selección objetiva.*

*3.Se evite que proponentes con experiencia limitada en un solo código puedan resultar habilitados en condiciones inequitativas frente a quienes demuestran una trayectoria más amplia y acorde con los requerimientos.*

*De esta manera, se asegura que la verificación en el RUP responda a la naturaleza integral de la Licitación Privada Abierta, salvaguardando los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y transparencia. (...)"*

**Respuesta:** De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, no es procedente la solicitud, no se garantiza el cumplimiento de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y transparencia exigiendo "como mínimo tres (3) códigos en cada contrato inscrito en el RUP", esta solicitud puede restringir y delimitar las adjudicaciones.

**Modifica Términos de Referencia:** SI    NO    X   

**8. Observación N° 8:** Presentado por proponente **Espacios Urbanos Grupo Constructos SAS**

*"(...) NUMERAL 5.3.1 – PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO*

*El numeral 5.3.1 establece que el proponente seleccionado deberá presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del Acta de Adjudicación, el personal mínimo relacionado en el Anexo No. 7 (Personal mínimo requerido) y en el Anexo No. 7.1 (Relación de personal mínimo requerido), con carácter obligatorio.*

No obstante, tras la revisión de los documentos publicados, se advierte que no se encuentra anexo específico en el que se determinen las profesiones, títulos académicos y especialidades que deben acreditar los profesionales que conforman el personal mínimo requerido.

La ausencia de esta información genera una situación de indeterminación y de inseguridad jurídica, en tanto los oferentes no pueden conocer de manera clara y objetiva cuáles son los perfiles profesionales exigidos ni la relación de títulos y disciplinas aceptadas. Esta circunstancia podría dar lugar a interpretaciones subjetivas en la etapa de evaluación y eventualmente a restricciones en la participación.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad contratante **incluir un anexo complementario (Anexo No. 7.2), en el cual se detallen expresamente las profesiones, títulos académicos y especialidades que se aceptan para cada cargo del personal mínimo requerido, de conformidad con la clasificación del SNIES, garantizando así seguridad jurídica, igualdad de trato y transparencia en el proceso de selección.**

De esta manera, se asegura que la exigencia del numeral 5.3.1 pueda cumplirse en condiciones objetivas, verificables y homogéneas para todos los proponentes, en consonancia con los principios de **igualdad, libre concurrencia y selección objetiva** aplicables a la presente **Licitación Privada Abierta. (...)**

**Respuesta:** Fiduciaria Popular S.A se permite informar que se procederá con la publicación del Anexo 7.2 en la página Web de la Fiduciaria, dando alcance a su solicitud.

**Modifica Términos de Referencia:** SI \_\_\_ NO \_X\_

**9. Observación N° 9:** Presentado por proponente **Espacios Urbanos Grupo Constructos SAS**

*“(…) NUMERAL 6.1.1.1 – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE REQUERIDA EN INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN INTEGRAL (70 PUNTOS)*

*En el numeral 6.1.1.1, relativo a la experiencia del proponente adicional a la mínima habilitante, se prevé otorgar puntaje por contratos de “INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN INTEGRALES A CONTRATOS DE DOTACIÓN TECNOLÓGICA” sin diferenciar el tipo de objeto contractual que realmente tiene el presente proceso licitatorio.*

*No obstante, conforme al Documento Técnico – Dotación de mobiliario escolar para las instituciones educativas del municipio de El Playón, Santander – 2024, el objeto del proceso está circunscrito de manera específica a la dotación de mobiliario institucional, no teniendo relación alguna con procesos de dotación tecnológica.*

*En este sentido, resulta necesario ajustar el numeral 6.1.1.1, de manera que la experiencia adicional puntuable corresponda exclusivamente a “Interventoría o supervisión integrales a procesos de dotación de mobiliario institucional”, cuya sumatoria de valores sea igual o superior a 107,70 SMMLV, en concordancia con el valor del contrato.*

*Asimismo, se solicita precisar que los contratos aportados deberán estar inscritos en el RUP y este deberá encontrarse en firme al momento de la evaluación, garantizando así la trazabilidad, verificabilidad y validez de la experiencia presentada por los oferentes.*

*Lo anterior, en lugar de mantener el requisito actual que exige una sumatoria superior a dicho monto, el cual resulta desproporcionado frente al valor a contratar. Asimismo, se solicita excluir*

*expresamente la experiencia relacionada con contratos de dotación tecnológica, toda vez que no guarda pertinencia con el objeto contractual definido en el Documento Técnico del proceso.*

*Este ajuste es indispensable para garantizar que la experiencia calificada y evaluada sea coherente con la naturaleza del proyecto, evitando la asignación de puntajes sobre criterios ajenos al objeto de la contratación.*

*De esta manera, se asegura la **coherencia interna de los Términos de Referencia**, la correspondencia con el Documento Técnico, y la observancia de los principios de **selección objetiva, igualdad, transparencia y libre concurrencia**, aplicables a la presente **Licitación Privada Abierta**. (...)"*

**Respuesta:** De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, la Experiencia Técnica adicional que se debe tener en cuenta, es efectivamente la Dotación de Mobiliario Institucional.

Por otro lado, la integralidad de los Términos de referencia es clara, al igual que en el ejercicio habilitante, el RUP debe estar vigente.

**Modifica Términos de Referencia:** SI \_\_\_ NO X

**10. Observación N° 10:** Presentado por proponente **Espacios Urbanos Grupo Constructos SAS**

**AJUSTE AL SISTEMA DE PUNTAJE DEL NUMERAL 6.1.1.1 – EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE**  
*Se solicita ajustar de la siguiente manera:*

*Los puntos se asignarán de la siguiente manera:*

**A.** *Si los primeros dos dígitos decimales de la TRM publicada por el Banco de la República, vigente el primer día hábil siguiente a la fecha establecida como plazo de subsanación del informe inicial de requisitos habilitantes, se encuentran entre ,00 y ,49, se otorgará el máximo puntaje (70 puntos) a la propuesta que acredite una sumatoria de experiencia igual o superior a 107,70 SMMLV en contratos de interventoría integral o supervisión integral a procesos de dotación de mobiliario institucional.*

*A los demás oferentes se asignará puntaje en orden ascendente, desde el menor al mayor valor acreditado, así:*

- Segunda menor sumatoria: 68 puntos
- Tercera menor sumatoria: 66 puntos
- Y así sucesivamente, disminuyendo de dos (2) puntos en cada caso, de acuerdo con el valor en SMMLV acreditado

**B.** *Si los primeros dos dígitos decimales de la TRM publicada por el Banco de la República, vigente el primer día hábil siguiente a la fecha establecida como plazo de subsanación del informe inicial de requisitos habilitantes, se encuentran entre ,50 y ,99, el proponente que acredite la mayor sumatoria en SMMLV en contratos de interventoría integral o supervisión integral a procesos de dotación de mobiliario institucional obtendrá el máximo puntaje (70 puntos).*

*A los demás oferentes se asignará puntaje en orden descendente, desde el mayor al menor valor acreditado, así:*

- Segunda mayor sumatoria: 68 puntos
- Tercera mayor sumatoria: 66 puntos
- Y así sucesivamente, disminuyendo de dos (2) puntos en cada caso, de acuerdo con el valor en SMMLV acreditado.

*Nota: No se tendrá en cuenta la experiencia en contratos de dotación tecnológica, por no guardar relación con el objeto contractual(...)"*

**Respuesta:** De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, no es procedente la solicitud.

**Modifica Términos de Referencia:** SI \_\_\_ NO \_X\_

**11. Observación N° 11:** Presentado por proponente **Espacios Urbanos Grupo Constructos SAS**

*“(…)NUMERAL 6.1.4 – INCENTIVOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN A FAVOR DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (MÁXIMO 1 PUNTO)*

*El numeral 6.1.4 establece como requisito para acceder al incentivo la presentación del certificado expedido por el Ministerio competente, que acredite la condición de discapacidad de la persona vinculada.*

*Al respecto, con el fin de garantizar la veracidad y actualidad de la vinculación laboral, así como el cumplimiento estricto de la legislación laboral y de seguridad social en Colombia, se solicita que no solo se requiera el certificado del Ministerio, sino que adicionalmente se exija al oferente la presentación de la planilla de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (PILA) debidamente pagada correspondiente al mes en el que se realiza el cierre del proceso licitatorio.*

*De esta manera, se podrá evidenciar de forma objetiva que, al momento del cierre del proceso, la persona en condición de discapacidad se encuentra efectivamente vinculada al oferente, conforme a lo dispuesto por la normativa laboral colombiana, garantizando la transparencia y evitando el uso meramente formal de certificados que no reflejen una relación vigente.*

*Este ajuste contribuye a fortalecer los principios de igualdad, seriedad y selección objetiva, propios de la presente Licitación Privada Abierta (…)”*

**Respuesta:** De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, no es procedente la solicitud.

**Modifica Términos de Referencia:** SI \_\_\_ NO \_X\_

**12. Observación N° 12:** Presentado por proponente **Espacios Urbanos Grupo Constructos SAS**

*“(…) NUMERAL 6.1.5 – EQUIPO TÉCNICO ADICIONAL AL MÍNIMO REQUERIDO, SIN COSTO ADICIONAL (5 PUNTOS)*

*El numeral 6.1.5 contempla la asignación de puntaje adicional a los proponentes que incluyan personal técnico adicional al mínimo requerido, sin costo adicional.*

*En este sentido, se considera pertinente ajustar la disposición para que dicho personal adicional corresponda a una **persona certificada de primer empleo**, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 88 de la Ley 2010 de 2019**.*

*Para garantizar la veracidad y validez de esta condición, se solicita que el **certificado de primer empleo sea expedido debidamente por el Ministerio de Trabajo**, como autoridad competente en la materia.*

*Adicionalmente, se solicita aclarar que no se exigirá disponibilidad de permanencia al 100% para este tipo de personal, permitiendo que dichas personas puedan participar en **uno o varios proyectos simultáneamente**, conforme a las características propias de su vinculación laboral. De esta manera, se asegura que este incentivo cumpla con la finalidad de fomentar la inclusión laboral de jóvenes en primer empleo, en armonía con las políticas públicas vigentes y con los principios de **igualdad**,*

**responsabilidad social, transparencia y selección objetiva que orientan la presente Licitación Privada Abierta (...)**

**Respuesta:** De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, no es procedente la solicitud.

**Modifica Términos de Referencia:** SI \_\_ NO \_X\_

**13. Observación N° 13:** Presentado por proponente **Espacios Urbanos Grupo Constructos SAS**

*“(…)NUMERAL 3.12 – POLÍTICA DE NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS*

*El numeral 3.12 establece la política de no concentración de contratos, precisando que ningún proponente podrá resultar adjudicatario de más de un contrato de los procesos licitatorios adelantados en el marco de la presente convocatoria.*

*Al respecto, se solicita aclarar que esta restricción no será aplicable en los casos en que se presente un único oferente al cierre del proceso licitatorio, o cuando, tras la verificación de los requisitos habilitantes, solo un proponente resulte habilitado, siempre que cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos y alcance el puntaje mínimo requerido conforme al numeral 8.1 de los Términos de Referencia.*

*Lo anterior, en aras de garantizar la continuidad y eficacia de la contratación, evitar declaratorias desiertas que perjudiquen el cumplimiento del objeto del proceso y brindar seguridad jurídica a los oferentes. Asimismo, esta precisión permite armonizar el numeral 3.12 con lo previsto en el numeral 8.1, preservando los principios de selección objetiva, transparencia y libre concurrencia propios de la presente Licitación Privada Abierta. (...)”*

**Respuesta:** De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, la condición de No Concentración no señala que “ningún proponente podrá resultar adjudicatario de más de un contrato de los procesos licitatorios adelantados en el marco de la presente convocatoria”, por el contrario, señala de manera clara que:

*“El proponente, persona jurídica o natural, que participe en la presente licitación no podrá tener adjudicados más de nueve (9) contratos en los procesos de interventoría de proyectos de Obras por Impuestos iniciados en la vigencia 2025, cuya Entidad Nacional Competente sea el Ministerio de Educación Nacional”.*

**Modifica Términos de Referencia:** SI \_\_ NO \_X\_

**14. Observación N° 14:** Presentado por proponente **Espacios Urbanos Grupo Constructos SAS**

*“(…) NUMERAL 8.1 – SELECCIÓN ÚNICO PROPONENTE Y PUNTAJE MÍNIMO*

*El numeral 8.1 establece que, en caso de que solo un proponente resulte habilitado o se presente un único oferente, se procederá a la evaluación de la oferta frente a los factores ponderables, y que, si supera el 60% del puntaje total, se adjudicará; de lo contrario, el proceso será declarado desierto.*

*No obstante, se advierte que en otros apartes de los Términos de Referencia se utilizan porcentajes diferentes (como el 70%) como umbral de evaluación, lo cual puede generar contradicciones o ambigüedades al momento de aplicar las causales de rechazo.*

*Por lo anterior, se solicita aclarar y unificar expresamente en el documento que el puntaje mínimo requerido para efectos de adjudicación en el escenario de único proponente o único habilitado es del 60%, conforme a lo previsto en el numeral 8.1, con el fin de evitar interpretaciones contradictorias y garantizar seguridad jurídica en la evaluación. Este ajuste permite al proceso mantener la coherencia interna de los Términos de Referencia y da aplicación a los principios de **transparencia, igualdad y selección objetiva**, propios de la presente **Licitación Privada Abierta**. (...)"*

**Respuesta:** De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, es procedente la solicitud se debe ajustar el porcentaje a 60%. Se ajusta mediante adenda No. 2 el numeral 4.6 denominada CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

**Modifica Términos de Referencia:** SI  NO

**15. Observación N° 15:** Presentado por proponente **Espacios Urbanos Grupo Constructos SAS**

*(...) NUMERAL 6.1.2 – OFERTA ECONÓMICA (14 PUNTOS)*

*El numeral 6.1.2 establece que el proponente deberá diligenciar los anexos relativos al cálculo del factor multiplicador y al desglose de la oferta económica. Sin embargo, en el texto se advierte que el factor multiplicador está siendo tratado como un valor económico absoluto, cuando en realidad, conforme a la práctica contractual y a la metodología de cálculo de este indicador, el factor multiplicador corresponde a un valor porcentual, aplicable sobre los costos de personal y demás rubros directos de la oferta.*

*En este sentido, se solicita ajustar la redacción del numeral 6.1.2, precisando que:*

- *El factor multiplicador es un valor porcentual, que debe expresarse con dos decimales.*
- *Dicho porcentaje comprende, además del pago de salarios y prestaciones sociales del personal vinculado al contrato, los costos indirectos, fijos y variables, así como los honorarios o utilidad del oferente.*

**Respuesta:** De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, no es procedente la solicitud.

**Modifica Términos de Referencia:** SI  NO

Atentamente,



**Adriana Rodríguez León**  
Representante Legal

**Fiduciaria Popular S.A. vocera y administradora del Patrimonio Autónomo OXI Apuestas la Perla**

# Respuesta a las Observaciones a los Términos de Referencia

Informe de auditoría final

2025-09-04

Fecha de creación:	2025-09-04
Por:	Martha Liliana Rincon Hernandez (martha.rincon@fidupopular.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAr-sC4i6815u7xP7_bvlpjmcY530thYHr

## Historial de “Respuesta a las Observaciones a los Términos de Referencia”

-  Martha Liliana Rincon Hernandez (martha.rincon@fidupopular.com.co) ha creado el documento.  
2025-09-04 - 20:15:30 GMT- Dirección IP: 163.116.226.116.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Adriana Rodriguez Leon (adriana.rodriguez@fidupopular.com.co) para su firma.  
2025-09-04 - 20:16:10 GMT
-  Adriana Rodriguez Leon (adriana.rodriguez@fidupopular.com.co) ha visualizado el correo electrónico.  
2025-09-04 - 21:12:39 GMT- Dirección IP: 104.47.51.126.
-  Adriana Rodriguez Leon (adriana.rodriguez@fidupopular.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2025-09-04 - 21:12:49 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 163.116.226.115.
-  Documento completado.  
2025-09-04 - 21:12:49 GMT